



CERTIFICACIÓN



llescas2@registrodelapropiedad.org

Tel.: 925 51 21 27

Fax: 925 51 28 31



ILLESCAS 2

Registradores
de ESPAÑA

C/ Arboledas, nº 20 | 45200 Illescas (Toledo)

DOCUMENTO CALIFICADO

Autorizante: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcorcón

Fecha/Nº procedimiento: veinticuatro de Noviembre del año dos mil veinte / 68/2.020

Fecha de presentación: dieciocho de Diciembre del año dos mil veinte

Asiento 2034 Diario 87

MARÍA-BELÉN MENÉNDEZ GARCÍA,
Registradora de la Propiedad del n.º 2 de Illescas.

CERTIFICO:

Que en vista del precedente mandamiento, he examinado los índices y libros del archivo a mi cargo, en relación con el dominio y estado de cargas de la finca, y de ellos resulta:

Finca **5794** de **CHOZAS DE CANALES**

-C.R.U. 45014000681551 -

(Código Registral Único)

Su descripción es la siguiente:

«**URBANA:** Parcela número CIENTO SESENTA Y NUEVE del Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Urbanizadora P.A.U. Z-11, en término de Chozas de Canales, sita en la **calle Portugal, 36**. Ocupa una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados. Linda por su frente, calle I; fondo, parcela 172; derecha, parcela 168; e izquierda, parcela 170. **CUOTA DE PARTICIPACIÓN: 0,303 por ciento.** Sobre la cual existe totalmente construida **UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA**, compuesta de planta baja, planta primera y planta bajo cubierta. La planta

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CHOZAS D 45014000681551

Pág: 1 de 10

baja de SETENTA Y OCHO METROS y TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, contruidos, la planta primera de SESENTA Y UN METROS y SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, contruidos y la planta bajo cubierta de TREINTA Y SIETE METROS y OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, contruidos. Tiene distribución propia para habitar. Tiene la vivienda una superficie total construida de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS y OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS y la superficie ocupada en la parcela es de SETENTA Y OCHO METROS y TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. El resto de la superficie se destina a espacios libres. Linda, los mismos de la parcela dónde está enclavada. Acreditada la terminación de la obra por nota al margen de la inscripción de declaración de obra nueva.

Referencia catastral: 0688437VK1308N0001SK.

Coordinación gráfica con el catastro: No consta.»

I.- DOMINIO.-

El pleno dominio de la finca 5794 de Chozas de Canales figura inscrita con carácter privativo, a favor de don **ÁNGEL SANTAMARIA FERNANDEZ**, con d.n.i. 47.455.214-G, soltero.

Título: La adquirió por título de herencia en virtud de escritura otorgada el día doce de Julio del año dos mil doce, ante el notario de Madrid, don Jorge Sáez-Santurtún Prieto, bajo el número 877 de su protocolo, que causó la inscripción 6ª de fecha uno de Octubre del año dos mil doce, al folio 168, del libro 69, tomo 1.788.

De los antecedentes del Registro no resulta alterada o limitada la **capacidad civil** del titular registral, en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

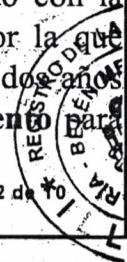
II.- CARGAS.-

1.- CARGAS DE PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas.

2.- CARGAS PROPIAS

- Con la **hipoteca** constituida por la **inscripción 7ª** de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, sobre el pleno dominio de esta finca, a favor de **la sociedad AVALMADRID SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA**, con c.i.f V28737526, en garantía del afianzamiento de la operación de préstamo que ha concertado con la entidad Banco Popular SA, póliza de préstamo número: 044-00158-37, y por la que responde de: la suma de **doscientos ochenta y dos mil euros** de principal, de **dos años** de intereses moratorios hasta el **ocho por ciento anual** y de un **veinte por ciento** para





CERTIFICACIÓN



costas y gastos judiciales y extrajudiciales incluido el requerimiento de pago de la misma al deudor; con un importe fijado para subasta de ciento catorce mil novecientos euros y domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de avenida Alcalde José Aranda, 14 de Alcorcón (Madrid); por plazo que terminará el día siete de noviembre de dos mil veintidós; en virtud de escritura otorgada el el siete de noviembre de dos mil doce, protocolo n.º 1832 del notario de Madrid don Alberto Bravo Olaciregui. La hipoteca ha quedado inscrita con el pacto a que se refiere el art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III.- SUBSISTENCIA HIPOTECA y NOTA EXPEDICION.-

La hipoteca de la inscripción 7ª, se halla subsistente y sin cancelar, a favor de **AVALMADRID SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA**, y a cuyo margen he hecho constar la expedición de ésta certificación conforme a lo dispuesto en el art. 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV.- COMUNICACIONES.-

No practico la comunicación prevenida en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no existir titulares de derechos que consten en asientos posteriores al de la carga que se ejecuta.

V.- TRANSCRIPCIÓN DE CLÁUSULAS

Conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria «redactado por Ley 41/2007» transcribo literalmente las cláusulas de la hipoteca que se ejecuta:

«En garantía del afianzamiento por “AVALMADRID, S.G.R.” de la operación de préstamo que ha concertado don Ángel Santamaría Fernández con la entidad Banco Popular SA, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, póliza de préstamo número: 044-00158-37, por la cuantía de cuatrocientos noventa mil euros, por plazo de ciento veinte meses y fecha de vencimiento final el siete de noviembre de dos mil veintidós, amortizaciones mensuales, e interés Euribor anual más un diferencial de dos coma cincuenta por ciento revisable anualmente; y con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A.- AFIANZAMIENTO. 1ª. OBJETO. AVALMADRID, S.G.R., afianza a don Ángel Santamaría Fernández en su calidad de SOCIO PARTICIPE en la operación de préstamo que ha concertado con la entidad Banco Popular SA por la cuantía de cuatrocientos noventa mil euros y con arreglo a las condiciones establecidas en la citada póliza de préstamo. Dicho afianzamiento es de carácter SOLIDARIO, con

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CHOZAS D 45014000681551

Pág: 3 de 10

renuncia por tanto a los beneficios de orden, excusión, división y cualquier otro que pudiera corresponder a la Sociedad avalista. Siendo la operación del préstamo, base del afianzamiento que se otorga, parte esencial de este contrato. 2ª. VIGENCIA La duración del presente contrato de afianzamiento se establece por los mismos plazos fijados en el contrato de préstamo del que trae causa, a efectos de amortización, terminando su vigencia una vez reintegradas totalmente a la Entidad Financiera las cantidades percibidas por el prestatario (SOCIO PARTICIPE), más los intereses, comisiones y gastos correspondientes, así como cuando, por cualquier circunstancia, aquella Entidad tuviese por concluida la operación principal de préstamo, base del afianzamiento que se otorga. En cualquier caso, cuanto se conviene en la presente, permanecerá en vigor, sin limitación de tiempo, mientras AVALMADRID, no haya quedado totalmente reembolsada por el SOCIO PARTICIPE de la totalidad de las cantidades que aquella hubiera satisfecho como consecuencia de la garantía prestada por cuenta y riesgo del SOCIO PARTICIPE o de cualesquiera otras a cuyo pago o depósito viniera obligado este último en virtud de lo pactado en la presente escritura. 7ª.-VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- No obstante el plazo de duración establecido, AVALMADRID podrá dar por vencido de pleno derecho el presente contrato y exigir en su totalidad el reembolso de cuantas cantidades le fueran debidas por el SOCIO PARTICIPE, en ese momento por principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si concurriese alguna (o varias) de las siguientes circunstancias: a) El incumplimiento por parte del SOCIO PARTICIPE de las obligaciones inscritas. b) El pago por AVALMADRID a la Entidad Financiera frente a la cual se comprometió como fiador, de todo o parte de la cantidad afianzada. A tal efecto bastará para considerar vencida y resuelta la operación el simple requerimiento de pago por escrito que la Entidad Financiera dirija a AVALMADRID. 9ª. ACCIÓN JUDICIAL. Producida la falta de pago total o parcial del principal del préstamo y/o de sus intereses, o ante el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, y en particular, la falta de pago de cualquiera de las comisiones previstas en la estipulación cuarta de este Contrato, la falta de pago de cualquiera de los conceptos previstos en el presente Contrato, o en el supuesto de que el SOCIO PARTICIPE no hayan constituido a favor de AVALMADRID garantías personales y/o reales o depósitos suficientes en el plazo estipulado, en cualquiera de los supuestos previstos en la estipulación sexta, AVALMADRID podrá ejercitar en reclamación de las cantidades adeudadas por el referidos SOCIO PARTICIPE las acciones judiciales pertinentes, derivadas del contenido del Título XIV del Libro IV del Código Civil, pactándose, a estos efectos de forma expresa lo siguiente a) Que AVALMADRID, podrá reclamar por vía ejecutiva a el SOCIO PARTICIPE la cantidad que sea objeto de reembolso, aún antes de haber procedido a reembolsar a la Entidad Financiera, desde el momento en que aquél deje de abonar a ésta cualquiera de los plazos pactados para la amortización del préstamo y/o sus intereses, y que dicha reclamación a el SOCIO PARTICIPE podrá extenderse a los importes que por amortización e intereses resultaran impagados en el momento de formular la reclamación, y además al resto del préstamo garantizado que se adeude, aunque no hubiera vencido totalmente b) Que todos los gastos que pudieran derivarse





CERTIFICACIÓN

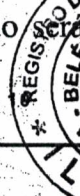


producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, incluidos los derechos y honorarios del abogado y procurador, serán por cuenta del SOCIO PARTÍCIPE; asimismo, en caso de producirse demora en el pago de las cantidades que el SOCIO PARTÍCIPE resulte/n deber a AVALMADRID como consecuencia del presente Contrato y de la Póliza de préstamo de la que trae causa, deberá aquél abonar sobre dichas cantidades el interés estipulado para el préstamo avalado, aumentado en tres puntos. c) Que todas las cantidades que el SOCIO PARTÍCIPE resulte adeudar a AVALMADRID como consecuencia de las obligaciones que la misma tiene asumidas en virtud del aval prestado a su favor en la póliza de préstamo, del que es causa el presente, así como las que le adeude en virtud de este Contrato y que no pudieran ser cobradas por compensación o por enajenación de las garantías constituidas a su favor, serán adeudadas en una cuenta especial abierta a estos efectos en los libros de AVALMADRID, a nombre del SOCIO PARTÍCIPE, abonándose asimismo en dicha cuenta las cantidades entregadas por el SOCIO PARTÍCIPE para disminuir el saldo deudor y ello, aún estando vigente la operación de préstamo, avalada por AVALMADRID y sin necesidad de que la misma haya reembolsado a la Entidad Financiera parte o la totalidad del préstamo, tal y como se establece en el apartado a) de la presente estipulación. A estos efectos, el SOCIO PARTÍCIPE autoriza a AVALMADRID a aplicar los importes de cualquier tipo que tuviesen en su favor en AVALMADRID a la amortización de cualquier saldo deudor que mantenga con AVALMADRID. El saldo deudor que arroje dicha cuenta deberá ser íntegramente satisfecho por el SOCIO PARTÍCIPE, en el término de 8 días naturales, una vez les fuera notificada su cuantía individualmente en forma fehaciente, cantidad que se considerará líquida, vencida y exigible a los efectos de la acción ejecutiva regulada en el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. d) Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por AVALMADRID, expidiendo el documento en que se exprese el saldo que resulta a cargo del SOCIO PARTÍCIPE, así como el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de la ejecución. Para el ejercicio de la acción ejecutiva será suficiente la presentación de este contrato juntamente con la certificación prevenida en el artículo 517 nº 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el documento anteriormente citado expedido por AVALMADRID en el que se determina la cantidad reclamable, el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma acordada y el documento que acredite

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CHOZAS D 45014000681551

Pág: 5 de 10

haberse notificado al/los SOCIO/S PARTICIPE/S la cantidad exigible e)
AVALMADRID podrá dirigir su acción ejecutiva, a su libre elección contra el SOCIO PARTICIPE sin perjuicio de repetir su acción contra la totalidad de los mismos hasta el total cobro de la deuda por todos sus conceptos. B.- HIPOTECA. 1ª. Don Ángel Santamaría Fernández, CONSTITUYE HIPOTECA DE MAXIMO sobre la finca de este número , en favor de AVALMADRID, S.G.R., para garantizar el aval de ésta a favor de Banco Popular S.A. cuya vigencia se extiende hasta que la Entidad avalista perciba las cantidades a cuyo pago pueda venir obligada en virtud del mismo, así como las derivadas del afianzamiento pactado en la presente y en su caso y como **máximo quince años** a partir del siete de noviembre de dos mil doce. Por lo tanto, en garantía de la obligación principal que se establece en la presente , de los intereses pactados y del veinte por ciento para costas y gastos, don Ángel Santamaría Fernández, constituye hipoteca a favor de AVALMADRID, S.G.R., que la acepta, sobre la finca de este número , la cual queda respondiendo previa distribución de la responsabilidad hipotecaria, de la suma de **doscientos ochenta y dos mil euros de principal**, de dos años de intereses moratorios hasta el **ocho por ciento anual** y de un **veinte por ciento** para costas y gastos judiciales y extrajudiciales incluido el requerimiento de pago de la misma al deudor (SOCIO PARTICIPE). 3ª. Con la hipoteca constituida se garantizan por lo tanto los débitos líquidos y exigibles, de que sea acreedor AVALMADRID, S.G.R., por consecuencia del afianzamiento a que se ha hecho referencia en la estipulación anterior, bastará para la plena exigibilidad y eficacia de esta hipoteca sin ulterior plazo y consiguiente ejercicio de la acción ejecutiva contra la finca hipotecada, el Acta Notarial que acredite el pago por AVALMADRID, S.G.R., por cuenta de don David Moreno Velázquez de cualquier cantidad debida por razón del préstamo concedido. 4ª. Como medio para determinar la existencia, cuantía y vencimiento de las obligaciones garantizadas y su exigibilidad por AVALMADRID, S.G.R., a los efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes pactan expresamente que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por AVALMADRID, S.G.R., expidiéndose a tal efecto la oportuna certificación en la que conste el saldo de la cuenta especial abierta a nombre del socio partícipe en los Libros de la Sociedad. En dicha certificación expedida por AVALMADRID, S.G.R., constará el importe exacto de lo pagado por principal, intereses, comisiones, costas y gestión a la entidad prestamista y la fecha de pago conforme al acta notarial que se formalice al efecto, así como las comisiones anuales, gastos e intereses de demora devengados e impagados, consecuencia del presente Contrato de afianzamiento. Igualmente se harán constar las cantidades entregadas, en su caso, por EL SOCIO PARTICIPE o por el hipotecante, para disminuir dicho saldo deudor. En su virtud, bastará para el ejercicio del procedimiento judicial sumario u otros posibles, la presentación de la copia autorizada de la escritura que motiva este asiento, y del Acta Notarial, que incorpore el certificado expedido por AVALMADRID, S.G.R. dicha cantidad exigible y certificada, se tendrá por líquida, siempre que las certificaciones estén intervenidas por fedatario público, que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta especial abierta al deudor. Dicho saldo será





CERTIFICACIÓN



notificado al hipotecante, mediante requerimiento notarial o judicial de pago. 6ª.-La parte hipotecante se obliga desde este momento a cumplir lo que a continuación se establece: a). A conservar como diligente padre de familia la finca hipotecada, comprometiéndose además poner en conocimiento de la sociedad acreedora, en cuanto se produzca, todos los menoscabos que sufra por cualquier causa o cuantos hechos o circunstancias se produzcan y que puedan suponer alteración de la posesión o derecho de propiedad de la finca hipotecada. En caso de que así no lo hiciere la sociedad acreedora podrá dar por vencida la obligación garantizada con hipoteca y exigir a la deudora cuanto le adeude en aquel momento y proceder a la ejecución hipotecaria; siendo de aplicación además de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes de la Ley Hipotecaria. b). A mantener aseguradas a todo riesgo y en cantidad suficiente la finca hipotecada. La parte hipotecante hace firme cesión en este acto a favor de AVALMADRID, S.G.R., del derecho a percibir la indemnización que en caso de siniestro hubiese de abonar la Compañía Aseguradora, por la cantidad concurrente hasta el completo pago de todas las cantidades adeudadas. Cesión de la que se obliga a dejar constancia en la respectiva póliza. Igualmente se obliga al pago de la prima anual correspondiente durante la vigencia de este contrato. 7ª. Se considerarán como causas de exigibilidad de la totalidad de los créditos garantizados y por tanto podrá procederse a la ejecución hipotecaria, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) El no pago de cualquiera de las deudas en que el socio partícipe, o el hipotecante que resulten deudores de AVALMADRID, como consecuencia de los pagos derivados del aval prestado por AVALMADRID, del afianzamiento pactado en la presente o por falta de pago de la prima del seguro al que se hace referencia en el apartado b) de la estipulación SEXTA anterior. a) El incumplimiento por parte del SOCIO PARTÍCIPE, de las obligaciones inscritas. b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, inscritas o señaladas por la Ley. c) Cuando por cualquier causa o circunstancia los bienes objeto de hipoteca sufrieren deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinticinco por ciento. e) El impago por parte del hipotecante de cualquier clase de impuesto, arbitrio y contribuciones que graven la finca hipotecada. 9ª. La Sociedad AVALMADRID, S.G.R., podrá a su arbitrio ejercitar la acción hipotecaria sujetando su ejecución a lo dispuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las especialidades establecidas en su capítulo V, teniendo en cuenta: a) Que el domicilio de la deudora y del hipotecante será el de avenida Alcalde José Aranda, 14 de Alcorcón (Madrid), al efecto de practicarse en el todas las notificaciones y requerimientos. b) Se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en caso de subasta.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CHOZAS D 45014000681551

Pág: 7 de 10

en cualquier procedimiento en la cantidad de **ciento catorce mil novecientos euros**. c)
Se reserva en favor de AVALMADRID la administración o posesión interina de la finca hipotecada a tenor de lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Para la **venta extrajudicial** de la finca de este número ambas partes se remiten, a efectos de subasta y como domicilio para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, a los citados en esta estipulación; y la parte deudora designa mandatario a la entidad acreedora. »

VI.- CANCELACIONES

Al expedir la presente certificación cancelo, por su caducidad:

- 1.- Cuatro notas de afección fiscal.
- 2.- La afección real al pago del saldo de la cuenta de liquidación en el expediente de reparcelación de P.A.U. Z-11.

VII.- ASIENTOS PENDIENTES

A la apertura de hoy del Libro Diario, no existe ningún asiento que se refiera a la finca 5794 del Municipio de Chozas de Canales.

Todo lo expresado se halla conforme con los asientos relacionados, por lo que extendiendo esta certificación, en folios de papel especial numerados, rubricados y sellados con el de este Registro, antes de la apertura del Diario, en Illescas a 21 de Diciembre de 2020.



Honorarios: Ley 8/89. Bases: Arancel fijo. Sin aplicar base

Nº Arancel: 1, 4.1c, 3.2, 3.1, 3.3.

Importe (IVA incluido): Según minuta

Factura Nº:

El n.º C.R.U. (Código Registral Único), facilita la localización de las fincas registrales y evita errores en su identificación. Ud., también podrá utilizar ese n.º para obtener publicidad registral.

ADVERTENCIAS LEGALES:

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

2. La Ley 46/98, fija el tipo oficial de conversión, 1 Euro=166,386 pesetas.

3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las





CERTIFICACIÓN



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin

22*
CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CHOZAS D 45014000681551

Pág: 9 de 10

perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

